

# INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Número de Informe: 163/2017  
15 de mayo de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 309/2017

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°163, DE  
2017 SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN  
DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN 132  
VIVIENDAS COMITÉ HABITACIONAL 24  
DE SEPTIEMBRE, COYHAIQUE".

COYHAIQUE, 1963 \*15.05.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 163, de 2017, debidamente aprobado, sobre la existencia de eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Construcción 132 viviendas comité habitacional 24 de septiembre, Coyhaique".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**RECEPCIÓN**

Nombre: *Prof. Cecilia QUESA*

Fecha: *15.05.2017*

Hora: *11:10*

*Jacqueline del Valle Inostroza*

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR  
DIRECTOR  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 317/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA...

COYHAIQUE, 1964 15.05.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 163, de 2016, debidamente aprobado, sobre la existencia de eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Construcción 132 viviendas comité habitacional 24 de septiembre, Coyhaique".

Saluda atentamente a Ud

<b>RECEPCION</b>	
Nombre:	Jacqueline del Valle Inostroza
Fecha:	17.05.2017
Hora:	11:10

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A LA SEÑORA  
CONTRALOR INTERNO  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 314/2017

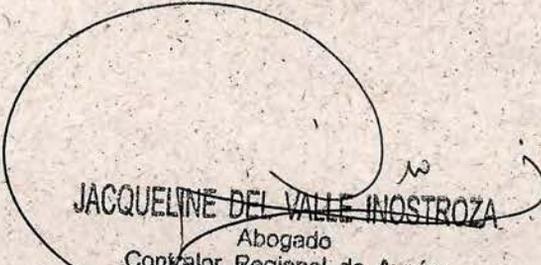
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

1968 15.05.2017

COYHAIQUE,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 163, de 2016, debidamente aprobado, sobre la existencia de eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Construcción 132 viviendas comité habitacional 24 de septiembre, Coyhaique".

Saluda atentamente a Ud.,

  
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RECEPCION**  
Nombre: Ximera Ouge Saez  
Fecha: 17 MAYO 2017  
Hora: 12:30



AL SEÑOR  
DIRECTOR REGIONAL  
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES  
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 315/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUÉ, 1969 15.05.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 163, de 2016, debidamente aprobado, sobre la existencia de eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Construcción 132 viviendas comité habitacional 24 de septiembre, Coyhaique".

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RECEPCION**  
Nombre: Amelicia Velazquez B.  
Fecha: 17-05-2017  
Hora: 11:50



A LA SEÑORA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 313/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1970 15.05.2017

1963 15.05.2017  
N°  
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio  
, de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogada  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECEPCION  
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE  
Nombre: Benigno Coda  
Fecha: 17/05/2017  
Hora: 11:54  
OFICINA  
E. PAKI

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 311/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1971 15.05.2017

1963 15.05.2017  
N°  
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio  
, de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECEPCION

Nombre: Bernadito Cordero

Fecha: 17/05/2017

Hora: 11:00

MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE  
XI R.  
OFICINA  
DE PARTES

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE  
PRESENTE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 312/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1972 15.05.2017

una copia del oficio N° 1963 15.05.2017 Para su conocimiento, adjunto se remite de este origen.

Sobre el particular, deberá poner en conocimiento de su contenido al Concejo de la Municipalidad de Lago Verde, en la primera sesión que celebre desde la fecha de su recepción.

Finalmente, atendida su calidad de secretario y ministro de fe del citado órgano pluripersonal, deberá certificar el haber realizado la actuación antes descrita, debiendo remitir, igualmente, copia del acta de la sesión respectiva.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogada  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE  
PRESENTE

RECEPCION  
Nombre: Bernabé Codo  
Fecha: 14/05/2017  
Hora: 11:54



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 317/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1966 15.05.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 163, de 2016, debidamente aprobado, sobre la existencia de eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Construcción 132 viviendas comité habitacional 24 de septiembre, Coyhaique".

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
FISCAL REGIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por el CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



UCE N° 328/2017  
PGC

FISCALÍA  
REGIONAL DE AYSÉN  
COMIQUIQUE  
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE

19 MAYO 2017

RECIBIDO

OFICINA DE PARTES  
RECEPCION

Nombre: Waleson C.

Fecha: 10.05.2017

Hora: Quil 10:33

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 163, DE 2016, SOBRE LA EXISTENCIA DE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN 132 VIVIENDAS COMITÉ HABITACIONAL 24 DE SEPTIEMBRE, COYHAIQUE".

COYHAIQUE, 2021 19.05.2017

Durante el desarrollo de la investigación especial indicada en la suma, llevada a cabo para indagar la existencia de eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Construcción 132 Viviendas Comité Habitacional 24 de Septiembre, Coyhaique", pudo constatarse la existencia de graves deficiencias en la ejecución y supervisión de los trabajos, tales como el sistema de protección contra sobrecalentamientos del sistema solar térmico instalado en las 132 casas, conformado por un despiche para drenaje al exterior, ya que este libera el agua caliente hacia la techumbre, siendo conducida por las canaletas de aguas lluvia hacia el terreno, situación que ha provocado daños en las estructuras, además de constituir un peligro inminente para los habitantes al desaguar directamente a los patios y acumularse en ellos.

Por otra parte, se corroboró que el proyecto no consideró la ejecución de drenes de aguas lluvias en los terrenos, lo que se traduce en la acumulación y nula evacuación de las aguas, y en algunos casos, los citados terrenos se encuentran bajo la cota de rasante de la calle, generando un exceso de humedad en las áreas adyacentes a las fundaciones y los muros perimetrales.

Asimismo, se determinó que la vivienda ubicada en calle Oscar del Río N° 897, cuya propietaria es doña Francisca Díaz, representante del Comité Habitacional 24 de septiembre, presenta asentamientos en su estructura, y se observa que el muro pandereta con refuerzo para contención emplazado en uno de los deslindes de la vivienda ubicada en calle Simpson N° 2195, se encuentra desaplomado, producto de la presión que ejerce el terreno sobre él.

Lo anterior se describe con mayor detalle en el Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", y los numerales 1 y 2 del Capítulo III "Examen de Cuentas".

AL SEÑOR  
FISCAL REGIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2

Atendido que tales anomalías técnicas en la ejecución de las viviendas, no detectadas por las unidades especializadas de los organismos estatales involucrados, podrían evidenciar la existencia de un ilícito penal por parte de los funcionarios que no cumplieron con sus obligaciones de control y la empresa ejecutora, se remite a esa autoridad regional una copia del referido Informe Final, para su conocimiento y fines que procedan.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 316/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1967 15.05.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 163, de 2016, debidamente aprobado, sobre la existencia de eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Construcción 132 viviendas comité habitacional 24 de septiembre, Coyhaique".

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE COYHAIQUE  
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
 DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
 DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

◆◆◆◆◆◆◆◆  
 UCE N° 327/2017  
 PGC

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL  
 DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 163,  
 DE 2016, SOBRE LA EXISTENCIA DE  
 EVENTUALES IRREGULARIDADES EN  
 LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO  
 "CONSTRUCCIÓN 132 VIVIENDAS  
 COMITÉ HABITACIONAL 24 DE  
 SEPTIEMBRE, COYHAIQUE"

**RECEPCION**

Nombre: M<sup>a</sup> Angélica Lerva

Fecha: 19/5/2017

Hora: 10:24

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
 PROCURADURIA FISCAL

COYHAIQUE, 2022 19.05.2017

Atendido que durante el desarrollo de la investigación especial indicada en la suma, se estableció que, en el itemizado que se adjunta a los antecedentes técnicos del documento de tesorería N° 303013, de 31 de diciembre de 2012, asociado al anticipo de obra N° 7, se describe el pago de 1.951 unidades de fomento, IVA incluido, correspondiente al ítem 7.3 "Sistema solar térmico", para las cuatro tipologías de viviendas proyectadas, no obstante que esa partida no se encuentra valorizada en el presupuesto ofertado por la empresa constructora aportado por la entidad auditada, y que la instalación de los citados sistemas solares fueron pagados mediante el beneficio tributario establecido en la ley N° 20.365, según la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, a través del oficio N° 77317251729, de 23 de febrero de 2017.

Tal situación se describe más detalladamente en el numeral 4 del Capítulo III "Examen de Cuentas".

Por lo anterior, se remite a esa autoridad regional una copia del referido Informe Final, para su conocimiento y fines que procedan.

Saluda atentamente a Ud.,

  
 JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
 Abogado  
 Contralor Regional de Aysén  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
 ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE COYHAIQUE  
 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
 PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 308/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1965 15 05.2017

Cumplo con remitir a Ud. copia del Informe Final de Investigación Especial N° 163, de 2016, debidamente aprobado, sobre la existencia de eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Construcción 132 viviendas comité habitacional 24 de septiembre, Coyhaique".

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE-INOSTROZA  
~~Abogada~~  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECEPCION

Nombre: [REDACTED]

Fecha: 18/05/2017

Hora: 10:00 AM

[REDACTED]

A LA SEÑORA

PRESENTE



POR EL BIEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 318/2017

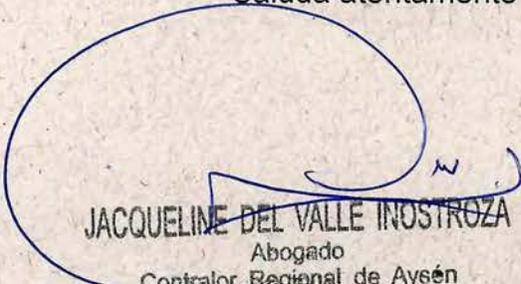
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1973 15.05.2017

N° 1963 15.05.2017  
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio  
, de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,

  
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor. Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
RICARDO HEVIA KALUF  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL  
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE

**Re: OFICIO N°1973-2017 TRANSCRIBE OFICIO 1963-2017**

**Correo Aysén** para: Ricardo Sebastian Hevia Kaluf

Enviado por: **Daniel Alejandro Sandoval Altamirano**

cco: Armando David Miranda Torres

17-05-2017 12:28

Al Señor  
Ricardo Hevia Kaluf  
Jefe de la unidad Jurídica  
Contraloría Regional de Aysén  
Presente

Junto con saludar a usted, se adjunta el oficio indicado en el asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.



1973-2017.pdf

Saludos cordiales

90  
AÑOS



**Correo Aysén**

Contraloría Regional de Aysén

Teléfono: (56 67) 2264200

E-mail: [aysen@contraloria.cl](mailto:aysen@contraloria.cl)

Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 319/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1974 15.05.2017

N° 1963 15.05.2017  
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio  
, de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA  
MARÍA PILAR CERDA GONZÁLEZ  
ANALISTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL  
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE

Re OFICIO N°1974-2017 TRANSCRIBE OFICIO N°1963-2017

**Oficina de Partes Virtual Aysen**

17-05-2017 12:33

Para: María Pilar Cerda Gonzalez

Enviado por: **Daniel Alejandro Sandoval Altamirano**

cco: Armando David Miranda Torres

Al Señor  
María Pilar Cerda González  
Unidad de Técnica de Control Externo  
Contraloría Regional de Aysén  
Presente

Junto con saludar a usted, se adjunta el oficio señalado en el asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.



1974-2017.pdf

Saludos cordiales

90  
AÑOS



**Oficina de Partes Virtual Aysén**

E-mail: [opvirtualaysen@contraloria.cl](mailto:opvirtualaysen@contraloria.cl)

Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 320/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1975 15.05.2017

N° 1963 15.05.2017  
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio  
, de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA  
EMMY PFEIFFER AGURTO  
ANALISTA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL  
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE

Re: OFICIO N°1975-2017 TRANSCRIBE OFICIO N°1963-2017

Oficina de Partes Virtual Aysen

17-05-2017 12:40

Para: Emmy Pfeiffer Agurto

Enviado por: Daniel Alejandro Sandoval Altamirano

cco: Armando David Miranda Torres

A la Señora  
Emmy Pfeiffer Agurto  
Analista de la unidad de Seguimiento  
Contraloría Regional de Aysén  
Presente

Junto con saludar a usted, se adjunta el oficio señalado en el asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.



1975-2017.pdf

Saludos cordiales

90  
AÑOS



**Oficina de Partes Virtual Aysén**

E-mail: [opvirtualaysen@contraloria.cl](mailto:opvirtualaysen@contraloria.cl)

Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 321/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 1976 15.05.2017

N° 1963 15.05.2017 Cumpló con remitir a Ud. copia del oficio  
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines  
consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogada  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA  
LUZMIRA PALMA PALMA  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO.

Re: OFICIO N°1976-2017 TRANSCRIBE OFICIO N°1963-2017

Oficina de Partes Virtual Aysén

17-05-2017 12:25

Para: Luzmira Susan Palma Palma

Enviado por: Daniel Alejandro Sandoval Altamirano

cco: Armando David Miranda Torres

A La Señora  
Luzmira Palma Palma  
Jefa de la unidad de seguimiento de fiscalía  
Contraloría General de la República  
Presenta

Junto con saludar a usted, se adjunta el oficio indicado en el asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.



1976-2017.pdf

Saludos cordiales

90  
AÑOS



**Oficina de Partes Virtual Aysén**

E-mail: [opvirtualaysen@contraloria.cl](mailto:opvirtualaysen@contraloria.cl)

Obispo Vielmo N° 275, Coyhaique

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 163, de 2017  
Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén.**

**Objetivo:** Verificar el funcionamiento de los sistemas solares térmicos instalados en la obra "Construcción 132 Viviendas Comité Habitacional 24 de septiembre, Coyhaique", y la construcción de las viviendas emplazadas en citado comité habitacional.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Cuál es el estado de los sistemas térmicos instalados en las viviendas del Comité?
- ¿Cuál es el estado técnico actual de las 132 viviendas?
- ¿Los pagos realizados a la empresa constructora fueron procedentes?

**Principales Resultados:**

- Las viviendas no cuentan con un adecuado sistema de corte de suministro de agua para los colectores solares, dado que algunas de ellas no poseen válvulas de corte, mientras que en otras viviendas las válvulas se encuentran instaladas en el entre techo, lo que hace inviable su adecuada utilización. Lo anterior no se condice con lo establecido en el artículo 30 del decreto N° 331, de 2009, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.365.
- El sistema de protección contra sobrecalentamientos, conformado por un despiche para drenaje al exterior, libera el agua caliente hacia la techumbre, siendo conducida por las canaletas de aguas lluvia hacia el terreno, situación que ha provocado daños en dichas canaletas, además de constituir un peligro inminente para los habitantes al desaguar directamente a los patios y acumularse en ellos, lo que no se condice con lo establecido en el artículo 18 del citado decreto N° 331, de 2009.
- La vivienda ubicada en calle [REDACTED], cuya propietaria es doña [REDACTED] representante del Comité Habitacional 24 de septiembre, presenta asentamientos en su estructura, situación que había sido expuesta en el mencionado Diagnóstico, constatándose que actualmente se construyó una nueva fundación por todo el perímetro de la vivienda, situación que no se ajusta a los criterios de eficiencia, eficacia y economicidad establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

Atendida la fecha de ocurrencia de los hechos que se han descrito en el presente informe y considerando lo dispuesto en el artículo 158 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, la responsabilidad administrativa de los funcionarios que intervinieron en ellos se encuentra prescrita, una copia del presente informe, conjuntamente con sus antecedentes, será remitida tanto a la Fiscalía Regional del Ministerio Público como a la Procuraduría Fiscal de

*Jesse*  
*Jesse*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Coyhaique del Consejo de Defensa del Estado, ambas de la Región de Aysén, para los efectos a que haya lugar.

- Fueron pagadas 1.951 unidades de fomento, IVA incluido, por el ítem 7.3 "Sistema solar térmico", sin que esa partida se encuentre valorizada en el presupuesto ofertado por la empresa constructora, y en circunstancias que su valor fue solventado con el beneficio tributario establecido en la ley N° 20.365, por lo que el SERVIU Aysén deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación que aclare la pertinencia de ese pago, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de la ley N° 10.336.

*Manuel*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 249/2017  
REFS. N°s 114.125/2017  
111.539/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 163, DE 2017, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN 132 VIVIENDAS COMITÉ HABITACIONAL 24 DE SEPTIEMBRE, COYHAIQUE".

COYHAIQUE,

Se ha recibido en esta Contraloría Regional la denuncia de doña [REDACTED], en representación del comité habitacional "24 de septiembre", de la ciudad de Coyhaique, sobre la existencia de eventuales irregularidades en la ejecución del contrato "Construcción 132 viviendas comité habitacional 24 de septiembre, Coyhaique", la que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que llevó a cabo la presente investigación estuvo integrado por don Jaime Ramos Díaz y doña Loreto Marqués Henríquez, como fiscalizadores, y la señorita Paula Guerra Cabezas, en calidad de supervisora.

#### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la denuncia recibida, las viviendas que forman parte del mencionado contrato habrían sufrido problemas en forma posterior a su entrega, principalmente en el funcionamiento del sistema solar térmico instalado, así como fallas estructurales en algunas de ellas, por lo que esta Contraloría Regional estimó necesario investigar los hechos denunciados.

#### ANTECEDENTES GENERALES

La construcción de las viviendas de que se trata fue ejecutada por la Empresa Constructora L y D S.A., conforme al contrato sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 6.701, de 6 de octubre de 2011, de la Municipalidad de Coyhaique, quien actuaba como Empresa de Gestión Inmobiliaria, EGIS, siendo el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante SERVIU Aysén, el organismo que se encargó de la inspección técnica de la obra.

A continuación, cabe mencionar que, con fecha 26 de mayo de 2017, mediante el oficio N° 1.694, de igual anualidad, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización

A LA SEÑORA  
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
CONTRALORA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con carácter de reservado, el Preinforme de Investigación Especial N° 163, de 2017, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que el presente informe final se elaboró con prescindencia de ese antecedentes, correspondiendo mantener en su totalidad las objeciones originalmente planteadas a esa entidad.

Asimismo, a través de los oficios N°s 1.801, 1.803 y 1.804, todos de 2017, esta Institución de Control puso a disposición de la Municipalidad de Coyhaique, y de las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, estas dos últimas, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, las observaciones contenidas en el mencionado Preinforme de sus competencias, recibándose la respuesta de la última repartición aludida.

#### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar lo denunciado, que advierte sobre el mal funcionamiento de los sistemas solares térmicos instalados por la empresa constructora, así como deficiencias constructivas en las fundaciones de algunas viviendas, filtraciones en cañerías y muros de contención que no cumplirían con las especificaciones técnicas del proyecto.

#### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora y los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión.

Al respecto, resulta procedente hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas / Complejas, aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto se clasifican como Medianamente complejas / Levemente complejas; aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto del contrato ascendió a 76.630 unidades de fomento, U.F., que incluye un total de ciento treinta y dos viviendas.

Para la revisión se consideró la totalidad de las viviendas ejecutadas, siendo de este modo el universo igual a la muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	
	U.F.	#
Viviendas	76.630	132

Fuente: Elaboración propia, a partir de antecedentes aportados por la Entidad.

La información utilizada para la elaboración del presente Preinforme, fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional por el SERVIU Aysén entre el 30 de enero y 6 de abril del presente año.

### ANÁLISIS

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

##### 1. Sobre inexistencia de documentación.

Habiendo sido solicitados los antecedentes, tanto al SERVIU Aysén, como a la Municipalidad de Coyhaique, no fue puesta a disposición de esta Entidad de Control la documentación correspondiente a la recepción de los trabajos establecida en el artículo 22 "Recepción de la Obra", de las Bases Administrativas Generales que rigen el contrato, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 3.568, de 2011, por lo que no consta que dicho trámite se hubiera efectuado, situación que no da cumplimiento a lo establecido los numerales 43 y 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, además que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Al respecto, es dable destacar que mediante el oficio N° 190, de 2017, el SERVIU de Aysén señaló que en su repartición, "no existen antecedentes que permitan verificar actos administrativos de recepción provisoria o definitiva", agregando que dicha materia es obligación de la EGIS.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre devolución de la boleta de garantía.

La correcta ejecución de las obras fue garantizada mediante la boleta N° 98770, del Banco ITAU, por un monto de 1.924 U.F., caución que fue devuelta a la empresa una vez terminado el plazo de garantía, según consta en el oficio N° 244, de fecha 12 de febrero de 2014, del SERVIU Aysén.

Al respecto, es dable señalar que, tal como fue expresado en la observación N° 1 del título I de la presente investigación, no fueron puestos a disposición de esta entidad los antecedentes sobre recepción de las obras, lo que impide verificar si a la fecha señalada en el mencionado oficio, existían observaciones no resueltas por el contratista o instrucciones sobre el cobro de dicha garantía, por cuanto, no es posible determinar si la devolución se encontraba debidamente justificada.

Por otra parte, en primera instancia el referido SERVIU Aysén informó, mediante el oficio N° 190, de 30 de enero de 2017, que la aludida boleta había sido cobrada, información que difiere de lo expresado en el citado oficio N° 244, de 2014.

Lo anterior no se condice con lo expresado en los numerales 43 y 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, además que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

3. Ausencia de antecedentes de respaldo.

El documento de tesorería N° 41.476, de 24 de junio de 2014, por un monto de 1.046 U.F., no cuenta entre los antecedentes que lo respaldan, con el respectivo comprobante de ingreso emitido por la Municipalidad de Coyhaique que acredite la efectiva percepción de las sumas indicadas, vulnerando con ello lo establecido en el párrafo tercero del número 3 "Rendición de cuentas", de la resolución N° 759, de 2003, de este Órgano Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, el cual señala, en lo que interesa, que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso acompañado de la documentación que lo fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período; así como también, lo señalado el numeral 5.2 "Transferencias a otros Servicios Públicos", de la misma resolución, el cual indica que la unidad operativa otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el Organismo Receptor, el que deberá especificar el origen del aporte.

*Juan  
Pal*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre el sistema solar térmico.

1.1. Tras la verificación en terreno, se pudo constatar que las viviendas no cuentan con un adecuado sistema de corte de suministro de agua para los colectores solares, dado que algunas de ellas no poseen válvulas de corte, mientras que en otras viviendas las válvulas se encuentran instaladas en el entre techo, lo que hace inviable su adecuada utilización.

Esta situación se encuentra confirmada en el documento "Diagnóstico Conjunto habitacional 24 de Septiembre, Coyhaique", elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante SEREMI, el cual expresa en sus conclusiones, que si bien, existen viviendas cuyo sistema presenta válvulas de corte, estas se encuentran en el entre techo, lo que no permite un fácil acceso, especialmente para adultos mayores o discapacitados.

Lo anterior no se condice con lo establecido en el artículo 30 del decreto N° 331, de 2009, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.365, el cual dispone, en lo que interesa, que para la conexión de los colectores se deberán instalar válvulas de cierre de manera que permita el aislamiento de los bancos de colectores y bombas en las labores de mantenimiento, sustitución u otras, ni con el esquema General de instalación de llaves de corte establecido por el proveedor del sistema "Solepanel". (Anexo N° 3, fotografías N°s 1 y 2)

1.2. Visitadas las viviendas, fue posible observar que el sistema de protección contra sobrecalentamientos, conformado por un despiche para drenaje al exterior, libera el agua caliente hacia la techumbre, siendo conducida por las canaletas de aguas lluvia hacia el terreno, situación que ha provocado daños en dichas canaletas, además de constituir un peligro inminente para los habitantes al desaguar directamente a los patios y acumularse en ellos, lo que no se condice con lo establecido en el artículo 18 del citado decreto N° 331, de 2009, que indica que cuando el sistema disponga la posibilidad de drenajes al exterior como protección ante sobrecalentamientos, el referido drenaje deberá realizarse de tal forma que el agua caliente o vapor no supongan ningún peligro para los habitantes y no se produzcan daños en el sistema ni en ningún otro material de la vivienda. (Anexo N° 3, fotografías N°s 3 y 4)

1.3. Respecto a la ejecución de los trabajos, según consta en el citado "Diagnóstico Conjunto habitacional 24 de Septiembre, Coyhaique", al menos un 63,89 % de las viviendas presentan problemas en la instalación de sistema solar térmico, a saber:

- a) Llaves de corte inexistentes, o su ubicación (entretecho), que impide el adecuado uso.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
- CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- b) Combinación de distintos materiales en la ejecución de las cañerías.
- c) El trazado de cañerías no es único para viviendas idénticas.
- d) Cañerías en entretecho suspendidas, sin un adecuado apoyo.
- e) Existen viviendas en las cuales el trazado de las cañerías pasa por el sector de ampliación proyectada, dificultando las posibilidades de acceder a la 2° etapa de construcción de la vivienda.
- f) Presencia de filtraciones en habitaciones y uniones del sistema solar térmico.
- g) Sistema no genera agua caliente en gran parte del año.

Los puntos anteriores denotan deficiencias tanto en el diseño del sistema como en la ejecución y supervisión de los trabajos, las que fueron constatadas por el equipo fiscalizador durante las inspecciones realizadas a las viviendas, y que provocaron que los sistemas instalados no cumplieran su función correctamente, lo cual contraviene lo consignado en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual prescribe, en lo que atañe, que el "Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las viviendas que cuenten con el financiamiento estatal para su construcción o adquisición, deberá disponer, para cada programa, en la forma que el respectivo reglamento determine, los mecanismos que aseguren la calidad de la construcción", y los principios de eficiencia, eficacia, control y economicidad consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Sobre ejecución de las obras.

2.1. En los muros pandereta con refuerzo para contención, no fueron instaladas barbacanas ni consta la instalación de un sistema de drenes, lo que no se condice con lo establecido en la letra c) del numeral 4 de las especificaciones técnicas contenidas en el plano "Muro pandereta con refuerzo para contención desnivel máx. H=80cm", que establece que deberá considerarse un sistema de drenaje constituido por barbacanas cada dos metros, de policloruro de vinilo, PVC, con un diámetro de 50mm., drenes en el talón del muro formado por una tubería perforada u otro sistema presentado por la empresa constructora. (Anexo N° 3, fotografía N° 5)

2.2. Se aprecia la ejecución de muros pandereta en sectores donde se especificaban muros de hormigón armado de un metro de alto, sin que se adviertan modificaciones al respecto, no dando cumplimiento a lo descrito en la lámina E-01 "Muros de Contención", de julio de 2012, aprobado por el SERVIU Aysén. (Anexo N° 3, fotografía N° 6)

2.3. Se observa que el muro pandereta con refuerzo para contención emplazado en uno de los deslindes de la vivienda

*J. I. Mac*



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ubicada en calle Simpson ■■■ se encuentra desaplomado, producto de la presión que ejerce el terreno sobre él, lo que transgrede lo señalado en el artículo 25 del citado decreto con fuerza del ley N° 458, de 1975, el cual prescribe que el "Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las viviendas que cuenten con el financiamiento estatal para su construcción o adquisición, deberá disponer, para cada programa, en la forma que el respectivo reglamento determine, los mecanismos que aseguren la calidad de la construcción". (Anexo N° 3, fotografía N° 7)

2.4. Se corroboró que la vivienda ubicada en pasaje tres ■■■ presenta fisuras en la cerámica que conforma el revestimiento del muro que divide la cocina y baño, así como en el pavimento del pasillo en el área cercana a dicho muro, defecto que podría evidenciar algún problema estructural del muro o de las fundaciones ubicadas en ese eje, incumpliendo lo señalado en el artículo 25 del aludido decreto con fuerza del ley N° 458, de 1975, el cual prescribe que el "Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las viviendas que cuenten con el financiamiento estatal para su construcción o adquisición, deberá disponer, para cada programa, en la forma que el respectivo reglamento determine, los mecanismos que aseguren la calidad de la construcción". (Anexo N° 3, fotografía N° 8)

3. Sobre aspectos de diseño.

3.1. Se advierte que el proyecto no consideró la ejecución de drenes de aguas lluvias en los terrenos, lo que se traduce en la acumulación y nula evacuación de las aguas, y en algunos casos, los citados terrenos se encuentran bajo la cota de rasante de la calle, generando el exceso de humedad en las áreas adyacentes a las fundaciones y los muros perimetrales, situación que incumple lo establecido en el artículo 25 del mencionado decreto con fuerza del ley N° 458, de 1975, prescribe que el "Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las viviendas que cuenten con el financiamiento estatal para su construcción o adquisición, deberá disponer, para cada programa, en la forma que el respectivo reglamento determine, los mecanismos que aseguren la calidad de la construcción", y los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, toda vez que, tal defecto en el diseño afecta sustancialmente la calidad de las viviendas, así como la calidad de vida de los beneficiarios. (Anexo N° 3, fotografías N°s 9 y 10)

3.2. En lo que respecta al sistema solar térmico, SST, el aludido documento "Diagnóstico Conjunto Habitacional 24 de Septiembre, Coyhaique", señala que "las bases de licitación y contrato de construcción, son los únicos antecedentes legales que existen del SST, generados por la entidad patrocinante Municipal, es decir, los expedientes técnicos y de ejecución de las obras, no contienen ningún antecedente que respalde la conexión, materialidad y/o trazado de ductos para su instalación". Sobre lo anterior, es preciso mencionar que los únicos documentos técnicos del citado sistema solar térmico tenidos a la vista, son la memoria de cálculo y planimetrías que muestran la ubicación de dicho sistema en las viviendas según su tipología, los cuales fueron aportados por la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y

*Javi*  
*AC*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Combustibles de la Región de Aysén, SEC, tras la solicitud efectuada por este Organismo de Control el 28 de marzo de 2017, mediante correo electrónico.

Como consecuencia de esta falta de antecedentes de diseño, al momento de la ejecución de las instalaciones, se verificó que no existe un trazado único para las cañerías del sistema en comento, y que existen viviendas donde el trazado pasa por la zona de ampliación proyectada, dificultando su eventual postulación a programas relacionados, tal como se describe en el mencionado documento de Diagnóstico; a su vez, no se advierten indicaciones o alguna solicitud por parte del SERVIU Aysén, como organismo encargado de la inspección técnica o de la Municipalidad de Coyhaique en su calidad de EGIS, para que el contratista realizara un proyecto que considerara el trazado de cañerías, su materialidad, o la ubicación de las válvulas de corte, lo que vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, y lo establecido en el artículo 25 del antedicho decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, el cual expresa que el "Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las viviendas que cuenten con el financiamiento estatal para su construcción o adquisición, deberá disponer, para cada programa, en la forma que el respectivo reglamento determine, los mecanismos que aseguren la calidad de la construcción".

4. Sobre la fiscalización de los sistemas solares.

Conforme a lo descrito en el artículo 9° de la precitada ley N° 20.365, en su texto previo a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.897, y aplicable en este caso, la SEC será el organismo encargado del establecimiento y administración del registro de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores y de la autorización de los organismos, laboratorios y entidades de control que se indican en el mencionado artículo, así como también en lo concerniente a los procedimientos que dicho organismo establezca para otorgar tales autorizaciones y ejercer el control correspondiente, sin perjuicio de su facultad para sancionar, conforme a lo establecido en el Título IV de la ley N° 18.410, a las empresas constructoras que hubieren utilizado el beneficio tributario establecido en la aludida ley N° 20.365, en caso de comprobarse que los Sistemas Solares Térmicos no cumplen con las especificaciones definidas en su reglamento o con lo declarado en la respectiva memoria de cálculo.

Sobre la materia, la SEC informó, mediante el oficio N° 37, de 27 de febrero de 2017, que el 5 de noviembre de 2013 realizó una fiscalización técnica a la obra en estudio, sin que se formularan observaciones, no obstante que el reporte interno de fiscalización remitido por la mencionada entidad vía correo electrónico el 14 de marzo de 2017, describe que en el invierno de 2013 se dañaron varias instalaciones producto de las bajas temperaturas, y que la empresa constructora reemplazó el elemento dañado en la totalidad de las viviendas.

Sin perjuicio de lo señalado, como se indicó con anterioridad, la ejecución del referido sistema solar térmico presenta distintas

*Juan José*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

falencias en el diseño e instalación del mismo, que han generado problemas graves en su funcionamiento, sin que ello fuera advertido en la fiscalización efectuada por el mencionado organismo. Asimismo, debido a los problemas suscitados, se ha decidido retirar los colectores e instalar nuevos sistemas para el calentamiento de agua en la totalidad de las viviendas, lo que no se condice con los principios de eficiencia, eficacia, control y economicidad establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N°18.575.

En su respuesta, la SEC informa que tras la recepción de la documentación presentada por la empresa constructora el 7 de octubre de 2013, procedió a efectuar la inspección a las instalaciones solares térmicas de las viviendas del mencionado comité el 5 de noviembre del mismo año, sin encontrar observaciones técnicas o incumplimientos normativos que pudieran ser causa de rechazo de las instalaciones, y que los problemas presentados por estas instalaciones que fueron informados por la prensa de la época, habían sido solucionados por la constructora con anterioridad a la presentación de la carpeta.

Señala, además, que la inspección realizada consideró, entre otras cosas, la verificación de los elementos instalados y su correcto montaje, el adecuado sello en los puntos de unión, el correcto afianzamiento de las estructuras, ausencia de coloración blanca en los extremos de los tubos, ausencia de fugas, ausencia de corrosión, etc., siendo imposible poder determinar que alguno de los elementos utilizados podría a futuro presentar un mal funcionamiento, adjuntando fotografías de lo verificado en esa oportunidad.

Finalmente, agrega, que es de alto interés para ese organismo, mantener el acceso a toda la información con la que cuenta esta Contraloría Regional, respecto de los problemas que presentaron las instalaciones en comento, a fin de analizar lo sucedido.

Atendida la respuesta de la aludida Superintendencia, es necesario señalar, que no se hace referencia a la ausencia de válvulas o llaves de corte que aíslan el sistema, como tampoco sobre la liberación del agua caliente hacia la techumbre, según se señala en las observaciones anotadas en los numerales 1.1 y 1.2 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada" del presente informe, situaciones que no fueron advertidas por dicha entidad y que constituyen infracciones al citado decreto N° 331, de 2009, por tanto, corresponde mantener lo observado.

5. Sobre el retiro y acopio de los colectores solares.

Durante la visita a terreno, fue posible observar que los sistemas solares que han sido retirados de las viviendas tras su reemplazo por nuevos artefactos, se encuentran acopiados en los patios, siendo en algunos casos desmantelados por los propietarios, lo que evidencia la falta de un procedimiento que permita dar de baja los mencionados elementos y asegurar que no sean reutilizados o comercializados, situación que vulnera lo señalado en el artículo 10 de la citada ley N° 20.365, que indica que prohíbe la comercialización de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los Sistemas Solares Térmicos o cualquiera de sus componentes que hayan servido con anterioridad para imputar el crédito a que se refiere el artículo 1° de esta ley”, además de contravenir los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575. (Anexo N° 3, fotografías N°s 11 y 12)

6. Documentos contables que no se encuentran debidamente firmados.

Se detectó que los documentos de tesorería que a continuación se indican, no cuentan con las respectivas firmas que autoricen y/o aprueben por la Sección de Contabilidad, la ejecución de los pagos a ellas asociadas, transgrediendo con ello, lo establecido en el número 52 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias:

TABLA N° 1

N° DOCUMENTO DE TESORERÍA	FECHA	MONTO (U.F.)	VALOR NOMINAL A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PAGO (\$)
30313	12-07-2012	7.975,80	180.401.350
31121	06-09-2012	11.850,90	267.350.142
30313	12-12-2012	8.332,10	190.311.413
Total		28.158,80	-

Fuente: Elaboración propia, a partir de la documentación contenida en los comprobantes de egreso proporcionados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

III. Examen de Cuentas

1. Sobre deficiencias estructurales.

Se corroboró que la vivienda ubicada en calle [REDACTED], cuya propietaria es doña [REDACTED] representante del Comité Habitacional 24 de septiembre, presenta asentamientos en su estructura; situación, que había sido expuesta en el mencionado Diagnóstico, constatándose que actualmente se construyó una nueva fundación por todo el perímetro de la vivienda.

Sobre lo anterior, es dable destacar que, entre la documentación aportada por el SERVIU Aysén, no se advierten antecedentes que den que cuenta que tales reparaciones fueron realizadas con cargo al constructor de las obras, ya que a la fecha de los arreglos el contrato se encontraba liquidado; a la vez, no consta que las reparaciones dieran solución a los problemas detectados, y que la vivienda, correspondiente a la tipología Rumel aislada, cuyo monto de construcción asciende a 378 U.F. IVA incluido, conforme al presupuesto contratado, no continúe asentándose, situación que no se ajusta a los

*[Handwritten signature]*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

criterios de eficiencia, eficacia y economicidad establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

Asimismo, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del referido decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, el cual prescribe que el "Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las viviendas que cuenten con el financiamiento estatal para su construcción o adquisición, deberá disponer, para cada programa, en la forma que el respectivo reglamento determine, los mecanismos que aseguren la calidad de la construcción". (Anexo N° 3, fotografías N°s 13 y 14)

2. Sobre franquicia tributaria.

Al respecto, es necesario señalar que, de acuerdo al numeral 11.1 "Inclusión de Sistema Solar Térmico", de las bases administrativas generales que rigen el contrato, los oferentes podían ofertar una solución de Sistema Solar Térmico por medio de la ley N° 20.365, la cual establece una Franquicia Tributaria a las Empresas Constructoras respecto de Sistemas Solares Térmicos de manera de asegurar la distribución de agua caliente para la vivienda, beneficio que consiste en que las empresas constructoras tendrán derecho a deducir del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un crédito equivalente a todo o parte del valor de los Sistemas Solares Térmicos y de su instalación que monten en bienes corporales inmuebles destinados a la habitación construidos por ellas.

Por otra parte, el artículo 4°, inciso primero, del aludido decreto N° 331, de 2009, señala que "al Servicio de Impuestos Internos, en adelante el Servicio o el SII, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico y el Código Tributario para la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias, le corresponderá la aplicación, implementación y control de las disposiciones de índole tributaria contenidas en la ley y el presente reglamento, así como la aplicación de las sanciones por infracciones de dicha naturaleza, contempladas expresamente en el ordenamiento legal".

Ahora bien, consultada la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos de la Región de Aysén, respecto al uso de las franquicias tributarias relacionadas con la empresa constructora L y D S.A., amparadas bajo la ley N° 20.365, esta respondió, mediante el oficio N° 77317251729, que con fecha 30 de enero de 2013, la aludida empresa presentó la declaración jurada sobre la determinación del crédito por sistemas solares térmicos, F1808, folio N° 8192451, de diciembre de 2012, informando un total de 132 componentes y sistemas solares térmicos de la Villa Población 24 de Septiembre de la comuna de Coyhaique, con fecha de recepción final el 26 de diciembre de 2012, por un monto total del crédito de \$ 93.464.316, siendo utilizado en el formulario 29 de IVA, Folio N° 544057116, de diciembre de 2012.

*Javi*  
*JMC*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior contraviene los principios de eficiencia, eficacia, control y economicidad, establecidos en los artículos 3° y 5° de la precitada ley N° 18.575.

3. Diferencias entre los avances consignados en los itemizados adjuntos a los antecedentes de pago y los montos efectivamente pagados.

Realizada la comparación entre los itemizados que describen los avances físicos de la obra, y las órdenes de pago recibidas por el Departamento de Finanzas del SERVIU Aysén, se advierte una diferencia neta de 132,32 U.F. entre lo informado como avance de obra en los aludidos itemizados y lo efectivamente pagado por ese Servicio:

TABLA N° 2

CONCEPTO	MONTO U.F.
A favor de la empresa contratista	956,17
A favor del SERVIU Aysén	823,85
Total neto de diferencias (a favor del contratista)	132,32

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en carpeta técnica y antecedentes financieros proporcionados por el SERVIU.

La situación descrita significa que las operaciones aritméticas y de contabilidad no fueron exactas, contraviniendo lo estipulado en el artículo 95, letra b), de la mencionada ley N° 10.336.

Las diferencias detectadas se encuentran detalladas en el anexo N° 1.

4. Incorporación del sistema solar térmico en el detalle de los pagos efectuados.

En el itemizado que se adjunta a los antecedentes técnicos del documento de tesorería N° 303013, de 31 de diciembre de 2012, asociado al anticipo de obra N° 7, se describe el pago de 1.951 unidades de fomento, IVA incluido, correspondiente al ítem 7.3 "Sistema solar térmico", para las cuatro tipologías de viviendas proyectadas, siendo que tal partida no se encuentra valorizada en el presupuesto ofertado por la empresa constructora aportado por la entidad auditada, y que la instalación de los citados sistemas solares fueron pagados mediante el beneficio tributario establecido en la mencionada ley N° 20.365, según la información proporcionada por el SII a través el oficio N° 77317251729, de 23 de febrero de 2017.

A su vez, en el Informe de Evaluación de Propuesta Pública "Construcción 132 viviendas comité habitacional 24 de septiembre", numeral 3.2, punto 11, referido a la evaluación de la oferta de la empresa L y D. S.A., se expresa que el sistema solar térmico no se deberá considerar bajo el ítem presupuestario de Mejoras y Adicionales, puesto que la ley

*Jace*  
*Jace*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 20.365 y su reglamento establece que se reintegrará la totalidad de lo pagado por el proveedor de los colectores, situación que incumple el principio de control establecido en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575.

TABLA N° 3

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DESCRITO EN ITEMIZADO POR CONCEPTO DE SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS U.F.
Shewen adosada	1.126
Shewen pareada	317
Rumel aislada	260
Shewen minusválido	248
Total	1.951

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en carpeta técnica y antecedentes financieros proporcionados por el SERVIU Aysén.

5. Diferencias entre los presupuestos ofertados y los itemizados adjuntos a los antecedentes de los pagos.

5.1. Se constató que el presupuesto para el proyecto de área verde ofertado por la constructora, señala un total neto de 21 U.F. para la partida global 1.1 "Despeje y escarpado", en circunstancias que el itemizado contenido en los antecedentes que forman parte del anticipo de obra N° 7, pagado mediante el documento de tesorería N° 303013, de 31 de diciembre de 2012, detalla el pago de 100 U.F., pagándose en exceso un total de 108 U.F., IVA incluido, situación que contraviene los principios de eficiencia y control consagrados en el artículo 3° de la precitada ley N° 18.575.

5.2. Existen discrepancias entre los porcentajes y montos valorizados para los gastos generales y utilidades consignados en el presupuesto ofertado para las viviendas y los itemizados que respaldan los pagos efectuados, generándose una diferencia a favor del contratista de 143,83 U.F., conforme se detalla en el anexo N° 2, lo que no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 3° de la precitada ley N° 18.575, y demuestra que las operaciones aritméticas y de contabilidad no fueron exactas, vulnerando lo señalado en el artículo 95, letra b), de la mencionada ley N° 10.336.

5.3. Al revisar los antecedentes técnicos que acompañan los pagos efectuados para el proyecto discapacitados, se observó que las partidas detalladas en el itemizado adjunto al anticipo de obra N° 7, de 31 de diciembre de 2012, que en total suman 220 U.F., no se condicen con las partidas valorizadas para dicho proyecto en el presupuesto ofertado, situación que transgrede el principio de control consagrado en el artículo 3° de la precitada ley N° 18.575.

*[Handwritten signature]*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

1. En razón de la fecha de ocurrencia de los hechos que se han descrito en el presente informe y lo dispuesto en el artículo 158 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, es posible concluir que la responsabilidad administrativa de los funcionarios del SERVIU Aysén que intervinieron en ellos se encuentra prescrita, sin perjuicio de lo cual, se ha estimado pertinente remitir copia del presente informe, conjuntamente con sus antecedentes, tanto a la Fiscalía Regional del Ministerio Público como a la Procuraduría Fiscal de Coyhaique del Consejo de Defensa del Estado, para los efectos a que haya lugar.

2. En relación con los resultados de la presente Investigación Especial, se debe tener presente que el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone, en lo que interesa, que el propietario primer vendedor de una construcción será responsable por todos los daños y perjuicios que provengan de fallas o defectos en ella, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quienes sean responsables de esas falencias, agregando el numeral 1° del inciso noveno de esa disposición que la acción para hacer efectiva la referida responsabilidad civil prescribe en el plazo de diez años en el caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble.

De igual modo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2.6 del decreto supremo N° 47, de 1992, Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los constructores serán responsables por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas, y por el uso de materiales o insumos defectuosos.

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de ya citado decreto supremo N° 331, de 2009, se establece que el propietario primer vendedor de una vivienda deberá responder por los daños y perjuicios que provengan de las fallas o defectos del sistema solar térmico, de sus componentes y de su correcto funcionamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, entendiéndose que este tipo de sistemas se encuentran comprendidos en el número 2 del inciso séptimo del señalado artículo. Además señala que si se determina la responsabilidad civil del propietario primer vendedor a que se refiere el inciso anterior, y la vivienda fuese de aquellas acogidas al beneficio establecido en la ley, el SII impondrá una multa a beneficio fiscal equivalente al monto reajustado del beneficio que se hubiere impetrado por dicha vivienda.

En dicho contexto, y en el evento que los propietarios de la viviendas afectadas por defectos constructivos, inicien las acciones tendientes a hacer efectiva la responsabilidad que asiste a la Empresa Constructora L y D S.A., en el marco del citado artículo 18 de la Ley General de

*Handwritten signature*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Urbanismo y Construcciones, conforme se concluyera en el dictamen N° 30.452, de 2016, de la Contraloría General de la República, el SERVIU Aysén deberá hacerse parte en las correspondientes causas, lo que deberá ser informado a este Ente Contralor, en su oportunidad, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", y los numerales 1 y 2 del Capítulo III "Examen de Cuentas", del presente informe.

3. En lo que respecta a las siguientes objeciones que se mantienen, se deberá remitir a esta Contraloría Regional la documentación que sustente las siguientes operaciones, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se formulará el reparo respectivo, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de la citada ley N° 10.336:

3.1. Pago del ítem 7.3 "Sistema Solar Térmico", equivalente a 1.951 UF, IVA incluido, según lo expuesto en el numeral 4 del Capítulo III "Examen de Cuentas". (AC)

3.2. Pago en exceso al contratista por un monto de 108 UF, conforme a lo indicado en el número 5.1 del Capítulo III "Examen de Cuentas". (AC)

4. En relación con la observación indicada en el numeral 4, contenida en el Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", relacionada con fiscalización de los sistemas solares, la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la aprobación de las instalaciones, aun cuando estas no cumplieran con lo establecido en el decreto N° 331, de 2009, del Ministerio de Energía, haciendo presente que deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.

5. Sobre las siguientes objeciones que se mantienen, el SERVIU Aysén, la Municipalidad de Coyhaique y/o la Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según se precise en cada caso, deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5.1. Remitir la constancia de la recepción de los trabajos establecida en el artículo 22 "Recepción de la Obra", de las Bases Administrativas Generales, según se estableció en el numeral 1, del Capítulo I. Aspectos de Control Interno, en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la recepción del presente oficio, lo que verificará en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2. Acreditar, documentalmente, la fecha de término de los trabajos, en un plazo que no podrá exceder de 15 días, contados desde la recepción del presente Informe Final, según se señaló en el numeral 2, del Capítulo I. Aspectos de Control Interno, en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la recepción del presente oficio, lo que verificará en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)

5.3. La Municipalidad de Coyhaique deberá enviar el comprobante de ingreso que respalda el documento de tesorería N° 41.476, de 2014, en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la recepción del presente oficio, lo que verificará en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)

5.4. Realizar el adecuado diseño de los sistemas solares que se instalarán en futuros proyectos que realice, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 331, de 2009, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.365, en conformidad con lo observado en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que se será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

5.5. Exigir a los contratistas que ejecuten futuros proyectos, el cumplimiento expreso de las especificaciones técnicas y demás antecedentes que rijan los contratos, de acuerdo a lo previsto en los numerales 2.1 y 2.2 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

5.6. Exigir los mecanismos que aseguren la calidad de las construcciones en los futuros proyectos que realice, según lo establecido en los numerales 2.3, 2.4, 3.1 y 3.2 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

5.7. La Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, deberá ejercer el control correspondiente en los futuros Colectores Solares Térmicos que autorice, de modo que mantengan un diseño e instalación adecuado de acuerdo a la normativa que los rigen, en conformidad con lo observado en el numeral 4 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que se será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

5.8. El SERVIU Aysén deberá retirar de las viviendas los sistemas solares desinstalados, e informar de las medidas que realizará para el proceso de baja y eliminación, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", debiendo remitir los antecedentes de respaldo en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (AC)



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.9. Adoptar las medidas que resulten pertinentes para que los documentos contables cuenten con la visación o autorizaciones de ejecución de pago de todas las unidades intervinientes en el proceso, en conformidad con lo observado en el número 6, del Capítulo II "Examen de la Materia Auditada", lo que se será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

5.10. Informar sobre el financiamiento y pago de las reparaciones realizadas en la vivienda de la [REDACTED] acreditando además, que ellas cumplen con una solución definitiva a los problemas detectados en el numeral 1 del Capítulo III "Examen de Cuentas" debiendo remitir los antecedentes de respaldo en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (AC)

5.11. Aclarar las diferencias de 132,32 UF y 143,83 UF, detectadas en los numerales 3 y 5.2 del Capítulo III "Examen de Cuentas", debiendo remitir los antecedentes de respaldo en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final. (AC)

5.12. Establecer el control correspondiente en las cantidades de obras que se paguen, las que deberán ajustarse a las partidas efectivamente contratadas en los futuros proyectos que realice, en conformidad con lo observado en el numerales 4, 5.1 y 5.3 del Capítulo III "Examen de Cuentas", lo que se será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (AC)

Transcribese a la recurrente, al Fiscal Regional del Ministerio Público, al Director y a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización, al Director Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos, todos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Abogado procurador Fiscal de Coyhaique del Consejo de Defensa del Estado, al Alcalde y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de Coyhaique, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE MONTOS INFORMADOS EN LOS  
ITEMIZADOS Y LAS ÓRDENES DE PAGO DEL SERVIU AYSÉN.

a) Diferencias a favor de la empresa contratista.

ORDEN DE PAGO			ANTICIPO DE PAGO		MONTO SEGÚN AVANCE DE PARTIDAS EN ITEMIZADOS U.F.	DIFERENCIA U.F.
N°	FECHA	MONTO CONSIGNADO U.F.	N°	FECHA		
28487	20-04-2012	15.048,80	2	20-04-2012	15.488,00	439,2
33183	06-07-2012	7.975,80	4	06-07-2012	8.115,19	139,39
35356	10-08-2015	8.848,60	5	10-08-2012	9.006,60	158
36801	04-09-2012	11.850,90	6	03-09-2012	12.070,48	219,58
Total						956,17

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en carpeta técnica y antecedentes financieros proporcionados por el SERVIU Aysén.

b) Diferencia a favor del SERVIU Aysén.

ORDEN DE PAGO			ESTADO DE PAGO		MONTO SEGÚN AVANCE DE PARTIDAS EN ITEMIZADOS U.F.	DIFERENCIA U.F.
N°	FECHA	MONTO CONSIGNADO U.F.	N°	FECHA		
19.942	11-05-2012	8.179,00	3	11-05-2012	8.170,52	8,48
43.345	31-12-2012	8.882,10	7	31-12-2012	7516,73	815,37
Total						823,85

Fuente: Elaboración propia, a partir de información contenida en carpeta técnica y antecedentes financieros proporcionados por el SERVIU Aysén.

*Handwritten signature*



Por el Cuidado y Buen Uso  
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE EL PRESUPUESTO OFERTADO Y  
LOS ITEMIZADOS QUE RESPALDAN LOS PAGOS EFECTUADOS

a) Montos consignados en el presupuesto ofertado.

ÍTEM	MONTO NETO U.F.	GASTOS GENERALES/ UTILIDADES U.F.	GASTOS GENERALES/ UTILIDADES%	TOTAL NETO U.F.
Vivienda tipo shewen adosada	20.327	7.146	35,15	27.473,00
Vivienda tipo shewen pareada	5.026	-	-	5.026,00
Vivienda tipo shewen minusválido	1.658	722	43,55	2.380,00
Vivienda tipo rumel aislada	4.665,73	1.619,1	34,7	6.284,83
Total				41.163,83

b) Montos consignados en el itemizado adjunto al anticipo de obra N° 7, de 31 de diciembre de 2012. (pago final efectuado por avance de la obra)

ÍTEM	MONTO NETO U.F.	GASTOS GENERALES/ UTILIDADES U.F.	GASTOS GENERALES/ UTILIDADES%	TOTAL NETO U.F.
Vivienda tipo shewen adosada	20.316	6.007	29,57	26.324
Vivienda tipo shewen pareada	5.023	1.485	29,57	6.508
Vivienda tipo shewen minusválido	1.657	490	29,57	2.147
Vivienda tipo rumel aislada	4.663	1.379	29,57	6.041
Total				41.020

Fuente: Elaboración propia, a partir de información contenida en carpeta técnica y antecedentes financieros proporcionados por el SERVIU.



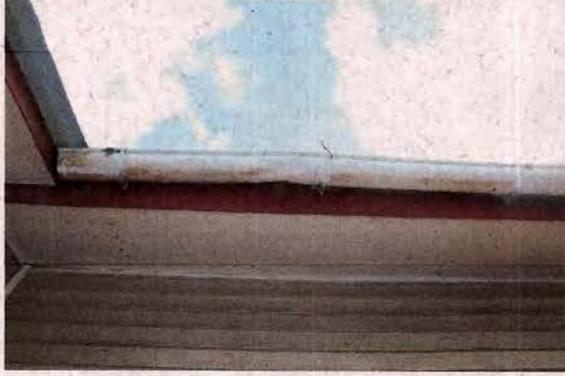
POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

FOTOGRAFÍAS DE LAS VISITAS A TERRENO.

	
Fotografía N° 1: Ausencia de válvulas de corte.	Fotografía N° 2: Ausencia de válvulas de corte.
	
Fotografía N° 3: Canaleta dañada por liberación de agua caliente por techumbre.	Fotografía N° 4: Canaleta dañada por liberación de agua caliente por techumbre.
	
Fotografía N° 5: Ejemplo muro pandereta con refuerzo para contención, sin barbacana.	Fotografía N° 6: Muro de pandereta con refuerzo, en vez de muro de Hormigón armado.

*Handwritten signature*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7: Muro pandereta desaplomado.



Fotografía N° 8: Fisura en pavimento.



Fotografía N° 9: Evidencias de falta de drenaje.



Fotografía N° 10: Evidencias de falta de drenaje.



Fotografía N° 11: Colector solar acopiado en patio.



Fotografía N° 12: Colector solar acopiado en patio.

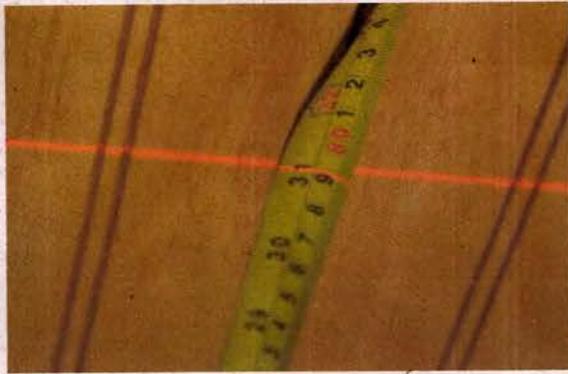
*Handwritten signature in blue ink.*



POR EL BIEN Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 13: Nivel en ingreso de vivienda.



Fotografía N° 14: Nivel en sector de escalera.

*Qui  
Qui*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 163, DE 2017

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Sobre inexistencia de documentación.	C: Compleja	El SERVIU Aysén y la Municipalidad de Coyhaique deberán enviar a esta Sede Regional la recepción de los trabajos establecida en el artículo 22 "Recepción de la Obra" de las Bases Administrativas Generales, en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la recepción del presente oficio, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
I.2	Sobre devolución de la boleta de garantía.	AC: Altamente Compleja	Acreditar, documentalmente, la fecha de término de los trabajos, en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la recepción del presente oficio, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
I.3	Ausencia de antecedentes de respaldo.	AC: Altamente Compleja	La Municipalidad de Coyhaique deberá enviar a esta Sede Regional el respectivo comprobante de ingreso que respalda el documento de tesorería N° 41.476, de 2014, en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la recepción del presente oficio, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
II.4	Fiscalización de los sistemas solares.	AC: Altamente Compleja	La Dirección Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la aprobación de las instalaciones, aun cuando estas no cumplieran con lo establecido en el decreto N° 331, de 2009, del Ministerio de Energía, debiendo remitirse a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.			

*Juan*  
*Juan*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II.5	Sobre retiro y acopio de los colectores solares.	AC: Altamente Compleja	Retirar de las viviendas los sistemas solares, e informar de las medidas que realizará el servicio para el proceso de baja y eliminación, debiendo remitir los antecedentes de respaldo, en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la recepción del presente oficio, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
III.1	Sobre deficiencias estructurales.	AC: Altamente Compleja	Informar sobre el financiamiento y pago de las reparaciones realizadas en la vivienda de la señora [REDACTED] acreditando además, que ellas cumplen con una solución definitiva a los problemas detectados, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este Informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento al presente Informe Final.			
III.3	Diferencias entre los avances consignados en los itemizados adjuntos y los antecedentes de pago y los efectivamente pagados.	AC: Altamente Compleja	Acreditar el pago de 132,32 UF a la empresa contratista, por las diferencias detectadas, ya que en caso contrario se estaría produciendo un enriquecimiento sin causa por parte de ese Servicio, debiendo remitir los antecedentes de respaldo en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la recepción del presente oficio, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
III.4	Pagos no aclarados.	AC: Altamente Compleja	Remitir a esta Contraloría Regional la documentación que fundamente el pago del ítem 7.3 "Sistema Solar Térmico", equivalente a 1.951 UF, IVA incluido, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de formularse el reparo respectivo.			
III.5.1	Pagos no aclarados.		Remitir a esta Contraloría Regional la documentación que fundamente el Pago en exceso al contratista por un monto de 108 UF, en un plazo que no podrá exceder de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se formulará el reparo respectivo.			
III.5.2	Diferencias entre los presupuestos ofertados y los itemizados adjuntos a los antecedentes de los pagos.	AC: Altamente Compleja	Acreditar el pago de 143,83 UF a la empresa contratista, por las diferencias detectadas, ya que en caso contrario se estaría produciendo un enriquecimiento sin causa por parte de ese Servicio, debiendo remitir los antecedentes de respaldo en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la recepción del presente oficio, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			

*Jelli*  
*Ortiz*

